



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA "TELEANTIOQUIA"
DEMANDADA	LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00359 00
ASUNTO	INCORPORA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO. REQUIERE PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO.

El apoderado del demandante SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA "TELEANTIOQUIA" allegó otrosí al acuerdo de alternativa de pago en especie entre la Liga Antioqueña de Baloncesto y la Sociedad de Televisión de Antioquia Ltda. Teleantioquia, firmado por ambas partes el 3 de marzo de 2023, y por ello, solicitan la suspensión del presente proceso en razón a que prorrogaron el plazo de cumplimiento del acuerdo hasta el **16 de abril adiado**.

Al respecto establece el artículo 161 del C.G.P:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)

En este caso para el momento de resolver la solicitud, se observa que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso que fuera acordado entre las partes, por lo cual es menester **REQUERIR** a las partes para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, manifiesten si la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago establecido, y en tal sentido es procedente dar por terminado el proceso; de lo contrario, vencido el mismo, se continuará con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 060

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de mayo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6488909337a461afef2308d4f910a21a2e42b3dce4a8d9a8fbb01841dba751d1**

Documento generado en 08/05/2023 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>